



de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ en el cargo de confianza de Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2270770-1

PRODUCE

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA para el subsector Pesca y el subsector Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondiente al año 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000069-2024-PRODUCE

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000208-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el que remite el Informe N° 00000030-2024-PRODUCE/DSF-PA-kalvarez de su Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Memorando N° 00000257-2024-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización con el que hace suyo el Informe N° 00000081-2024-PRODUCE/OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00000127-2024-PRODUCE/DGPAPPA con el que hace suyo el Informe N° 00000105-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000247-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29325 se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, cuya rectoría se encuentra a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente, para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación,

supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29325 establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local (EFA) son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de dicha Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, señala que los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; asimismo, los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, el literal f) del artículo 4 de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planeafa", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD define al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) como el instrumento de planificación a través del cual cada EFA planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el artículo 7 de los citados Lineamientos; asimismo, los numerales 8.1 del artículo 8 y 9.1 del artículo 9 de dichos Lineamientos establecen que el PLANEFA es aprobado por Resolución del titular de la EFA, y que el PLANEFA de la EFA debe ser registrado en los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el portal institucional del OEFA;

Que, el artículo 3 y el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción señalan que dicho Ministerio es competente, entre otros, en materia de pesquería y acuicultura, ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; así como tiene la función de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción mediante el Memorando N° 00000208-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, remite el Informe N° 00000030-2024-PRODUCE/DSF-PA-kalvarez de su Dirección de Supervisión y Fiscalización, con el que se sustenta la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA para el subsector Pesca y el subsector Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondiente al año 2025 (PLANEFA 2025). En el citado informe se concluye, entre otros: i) Corresponde al Ministerio de la Producción, en su calidad de EFA, efectuar las funciones de fiscalización ambiental de las actividades pesqueras ejecutadas en la jurisdicción de Lima Metropolitana; ii) La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, en coordinación con los órganos de línea y asesoramiento correspondiente, elabora y ejecuta las acciones de fiscalización ambiental en materia de pesca en Lima Metropolitana señaladas en el PLANEFA 2025; y, iii) El PLANEFA 2025 cumple con las condiciones y requisitos establecidos por el OEFA a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante el Memorando N° 00000257-2024-PRODUCE/OGPPM, hace suyo y remite el Informe N° 00000081-2024-PRODUCE/OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización, en el que se concluye, entre otros: i) Considera procedente la aprobación del PLANEFA 2025; ii) El PLANEFA es financiado con cargo a los recursos presupuestales

previstos en las metas presupuestales de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, fuente de financiamiento recursos ordinarios consignados en la Programación del Plan Operativo Institucional Multianual – POI 2024 – 2026; y, iii) La ejecución del PLANEFA no demandará recursos adicionales en dicho periodo;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 00000127-2024-PRODUCE/DGPAPPA, hace suyo y remite el Informe N° 00000105-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento en el que se concluye, entre otros, que la ejecución de las actividades de fiscalización, propuestas por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, contribuirá a que los administrados ejecuten sus actividades de acuerdo a la normativa vigente, lo que coadyuvará a garantizar un aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, especialmente, al cuidado de los ejemplares en tallas menores; por lo que corresponde aprobar el PLANEFA 2025;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000247-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial con la que se aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA para el subsector Pesca y el subsector Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondiente al año 2025;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planeafa", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA para el subsector Pesca y el subsector Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondientes al año 2025

Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA para el subsector Pesca y el subsector Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondiente al año 2025, que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Implementación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA para el subsector Pesca y el subsector Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondientes al año 2025

La implementación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA para el subsector Pesca y el subsector Acuicultura del Ministerio de la Producción, correspondiente al año 2025, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como su registro virtual conforme al marco normativo vigente, está a cargo de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2270801-1

SALUD

Aprueban Directiva Sanitaria N°156-MINSA/DIGDOT-2024 "Directiva Sanitaria que regula el marco normativo para la suscripción de convenios entre establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo que cuentan con bancos de sangre"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2024/MINSA

Lima, 14 de marzo del 2024

Visto, el Expediente N° DIGDOT20240000057, que contiene el Informe N° D000104-2023-DGAIN-DIPOS-MINSA y el Memorandum N° D000408-2023-DGAIN-MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; el Informe N° D000352-2023-DIGDOT-DIBAN-MINSA, el Informe N° D000631-2023-DIGDOT-DIBAN-MINSA, el Informe N° D000041-2023-DIGDOT-DIBAN-MINSA y el Informe N° D000081-2023-DIGDOT-DIBAN-MINSA de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre; y, el Informe N° D000257-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud. La provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, procesamiento, transfusión y suministro de sangre humana sus componentes y derivados, establece que los Bancos de Sangre son establecimientos destinados a la extracción de sangre humana, para transfusiones, terapias preventivas y a investigación; funcionan con licencia sanitaria y están encargados de asegurar la calidad de ésta y sus componentes durante la obtención, procesamiento y almacenamiento;

Que, el numeral 4-A2 del artículo 4-A, del Decreto Legislativo N° 1161, incorporado, por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud; y, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señala que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las